

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Distr. general
12 de agosto de 2026

Español
Original: inglés

**38ª Reunión de las Partes en el Protocolo
de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**
Kigali, 2 a 6 de noviembre de 2026

Proyectos de decisión para su examen por la 38ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La presente nota tiene por objeto ayudar a las Partes en el debate de los temas del programa de la 38ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono mediante la presentación, en un solo documento, de proyectos de decisión sobre determinadas cuestiones que se prevé examinar durante la reunión.
2. En la sección II se expone un proyecto de decisión que fue examinado por el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en su 48ª reunión para su posible adopción por la 38ª Reunión de las Partes.
3. En la sección III se exponen los proyectos de decisiones que el Grupo de Trabajo de composición abierta examinó en sus reuniones 47ª y 48ª y presentó a la 38ª Reunión de las Partes para su examen.
4. En la sección IV figuran proyectos de decisión con elementos aún por definir preparados por la Secretaría del Ozono sobre cuestiones relacionadas con el Protocolo de Montreal respecto de las cuales las Partes han adoptado históricamente decisiones en sus reuniones anuales.
5. Los proyectos de decisión remitidos por el Grupo de Trabajo de composición abierta y el conjunto íntegro de proyectos de decisión con elementos aún por definir aparecen entre corchetes para indicar que está previsto que la 38ª Reunión de las Partes los examine, revise y apruebe, según lo considere oportuno. La presentación de estos proyectos de decisión no impide a las Partes proponer revisiones de estos ni nuevos proyectos de decisión sobre cualesquiera de los temas del programa. Otros proyectos de decisión propuestos por las Partes sobre temas del programa se presentarán en documentos separados, según proceda.

II. Proyecto de decisión que fue examinado por el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en su 48ª reunión para su posible adopción por la 38ª Reunión de las Partes

[A. Proyecto de decisión XXXVIII/[A]: tecnologías de destrucción de sustancias controladas

La 38ª Reunión de las Partes,

Recordando que, en la decisión IV/11, se solicitó al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que evaluase las nuevas tecnologías propuestas de tecnologías emergentes y preparase recomendaciones para someterlas al examen de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en su reunión anual,

Tomando nota con aprecio del informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2026 del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, que incluye una evaluación de una tecnología de destrucción presentada por el Canadá,

Tomando nota con aprecio también de la evaluación llevada a cabo por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de la tecnología de destrucción en lo que respecta a su eficacia de eliminación mediante destrucción, así como de la recomendación de que se incluya esa tecnología en la lista de tecnologías de destrucción aprobadas por las Partes,

Decide:

1. Aprobar la siguiente tecnología de destrucción, según se recoge en el anexo de la presente decisión, a los efectos del párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, como adición a las tecnologías enumeradas en el anexo VI del informe¹ de la cuarta Reunión de las Partes y modificadas por las decisiones V/26, VII/35, XIV/6, XXIX/4, XXX/6 y XXXV/5, para fuentes concentradas de sustancias del grupo I del anexo A, el grupo I del anexo C y el grupo I del anexo F: plasma de vapor;

2. Invitar a las Partes a que sigan presentando a la Secretaría información pertinente para el examen de las tecnologías de destrucción.]

¹ UNEP/OzL.Pro.4/15.

Anexo

Tecnologías de destrucción y estado de aprobación de estas

Tecnología	Ámbito de aplicación											
	Fuentes concentradas										Fuentes diluidas	
	Anexo A		Anexo B			Anexo C	Anexo E	Anexo F		Anexo F		
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 1	Grupo 1	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 1		
	Clorofluoro-carbonos principales	Halones	Otros clorofluoro-carbonos	Tetracloruro de carbono	Metilcloroformo	Hidrocloro-fluorocarbono	Bromuro de metilo	Hidrofluoro-carbono	HFC-23	Sustancias que destruyen el ozono	Hidrofluoro-carbono	
Eficacia de eliminación mediante destrucción	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	99,99 %	95 %	95 %	
Hornos de cemento	Aprobado	No Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar			
Oxidación de gases/humos	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado			
Incineración por inyección de líquido	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado			
Incineración de desechos municipales sólidos										Aprobado	Aprobado	
Reactor térmico poroso	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar			
Craqueo en reactor	Aprobado	No Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado			
Incineración en horno rotatorio	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	
Degradación térmica del bromuro de metilo	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar			
Arco de plasma de argón	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado			
Plasma de vapor	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar			

<i>Tecnología</i>	<i>Ámbito de aplicación</i>									
	<i>Fuentes concentradas</i>								<i>Fuentes diluidas</i>	
	<i>Anexo A</i>		<i>Anexo B</i>			<i>Anexo C</i>	<i>Anexo E</i>	<i>Anexo F</i>		<i>Anexo F</i>
	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 3</i>	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 1</i>	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo 1</i>
	<i>Clorofluoro-carbonos principales</i>	<i>Halones</i>	<i>Otros clorofluoro-carbonos</i>	<i>Tetracloruro de carbono</i>	<i>Metilcloroformo</i>	<i>Hidrocloro-fluorocarbono</i>	<i>Bromuro de metilo</i>	<i>Hidrofluoro-carbono</i>	<i>HFC-23</i>	<i>Sustancias que destruyen el ozono</i> <i>Hidrofluoro-carbono</i>
Plasma de radiofrecuencia acoplado inductivamente	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	
Plasma de microondas	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	
Arco de plasma de nitrógeno	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	
Reacción química con H ₂ y CO ₂	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	
Deshalogenación catalítica en fase gaseosa	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar	
Reactor de vapor supercalentado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Aprobado	Aprobado	
Reacción térmica con metano	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	
Degradación térmica del bromuro de metilo	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar	Aprobado	Sin determinar	Sin determinar	

Abreviación: HFC-23 = fluoroformo.

III. Proyectos de decisiones que el Grupo de Trabajo de composición abierta examinó en sus reuniones 47ª y 48ª y presentó a la 38ª Reunión de las Partes para su examen

[A. Proyecto de decisión XXXVIII/[AA]: fortalecimiento de las operaciones del Protocolo de Montreal

Presentación del Camerún en nombre del Grupo de los Estados de África

La 38ª Reunión de las Partes,

Recordando las decisiones XIV/7, XXXI/3, XXXIV/8, XXXV/12 y XXXVI/9,

Teniendo en cuenta la reunión oficiosa de un día de duración sobre la facilitación de la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, celebrada de forma consecutiva a la 37ª Reunión de las Partes, y recordando la nota de la Secretaría del Ozono sobre los resultados de esa reunión oficiosa²,

Decide:

1. Solicitar a la Secretaría del Ozono que elabore un informe sobre los instrumentos disponibles que podrían utilizarse para mejorar el rastreo y la vigilancia de las sustancias reguladas a lo largo de toda la cadena de suministro, incluidos los mercados en línea y las plataformas de comercio electrónico, para su examen en la 49ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta del Protocolo de Montreal;
2. Solicitar también a la Secretaría del Protocolo del Ozono que elabore procedimientos operativos estándar que respalden un enfoque armonizado para la detección del comercio ilícito, la tramitación de los casos, la gestión de las incautaciones, la presentación de informes y las sanciones, para su examen por la 39ª Reunión de las Partes;
3. Solicitar además a la Secretaría del Ozono que elabore una lista de verificación en la que se definan las características fundamentales de los sistemas de concesión de licencias eficaces, teniendo en cuenta el artículo 4B del Protocolo de Montreal y las decisiones e informes pertinentes, incluido el resumen³ de las características comunes de los sistemas de concesión de licencias elaborado en respuesta al párrafo 1 de la decisión XXXVI/9, para su examen por la 39ª Reunión de las Partes;
4. Solicitar a la Secretaría del Protocolo del Ozono que estudie la viabilidad y el coste del desarrollo de software con licencia de código abierto que pueda integrarse en los sistemas aduaneros y de ventanilla única, para su examen en la 39ª Reunión de las Partes;
5. Solicitar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal que, en consulta con los responsables nacionales del ozono y el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y, según proceda, la Organización Mundial de Aduanas, evalúe las necesidades adicionales de formación y capacidad de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal en lo relativo al comercio ilícito, los sistemas de concesión de licencias y la presentación de datos, para su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su 49ª reunión.

[B. Proyecto de decisión XXXVII/[BB]: refuerzo de los sistemas de concesión de licencias y de presentación de datos para prevenir el comercio ilícito

Presentación de Australia, el Canadá, Noruega, Suiza y la Unión Europea

La 38ª Reunión de las Partes,

Recordando las decisiones VII/9, IX/8, XIV/7, XVII/16, XIX/12, XXIV/12, XXX/12, XXXI/3, XXXIV/8, XXXV/12 y XXXVI/9,

Recordando también el artículo 4B del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en virtud del cual las Partes deben establecer y aplicar un sistema de

² UNEP/OzL.Pro.37/7.

³ UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/4.

concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas,

Reconociendo la importancia de contar con sistemas eficaces de concesión de licencias de importación y exportación para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y facilitar el cumplimiento del Protocolo de Montreal,

Reconociendo que el refuerzo de las prácticas de verificación y la mejora de la calidad y la exhaustividad de la información relativa a la importación y exportación de sustancias reguladas pueden contribuir a una aplicación y un cumplimiento más eficaces del Protocolo de Montreal,

Tomando nota de la información elaborada por la Secretaría del Ozono sobre las características comunes de los sistemas de concesión de licencias, en particular la que figura en el documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/4, y sobre las prácticas de comercio ilícito y los enfoques adoptados por las autoridades nacionales para identificar y abordar esos casos, recopilados en el documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/47/5 y actualizados en el documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/48/3,

Tomando nota también de los resultados de la reunión oficiosa de un día de duración sobre la facilitación de la aplicación del Protocolo de Montreal, celebrada con anterioridad a la 37ª Reunión de las Partes, así como del documento de información de antecedentes correspondiente a esa reunión⁴ y del resumen de los resultados de la reunión⁵ elaborado por la Secretaría del Ozono,

Tomando nota además del análisis realizado por la Secretaría del Ozono sobre las cuestiones sistémicas en relación con el cumplimiento basado en los casos examinados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal que figura en el anexo II del informe⁶ de la 74ª reunión del Comité de Aplicación,

Recordando que, en virtud de las decisiones VII/9 y XXX/12, las Partes deben comunicar a la Secretaría del Ozono los destinos de sus exportaciones de sustancias controladas, pero que la notificación de las fuentes de importación es voluntaria y muchas Partes no comunican esa información,

Decide:

1. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, a efectos informativos, prepare una lista de las características fundamentales de los sistemas de concesión de licencias, basada en el artículo 4B del Protocolo de Montreal y las decisiones pertinentes de la Reunión de las Partes sobre sistemas de concesión de licencias;
2. Instar a las Partes que aún no lo hayan hecho a que pongan en conocimiento de la Secretaría del Ozono lo antes posible si sus sistemas de licencias de importación y exportación establecidos de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal abarcan sustancias controladas usadas, recicladas y regeneradas, así como sustancias controladas nuevas;
3. Alentar a las Partes a velar por que sus sistemas de concesión de licencias de importación y exportación abarquen, según proceda, las sustancias controladas que sean objeto de transbordo o reexportación, teniendo en cuenta las aclaraciones sobre los conceptos de “transbordo” y “reexportación” recogidas en las decisiones IV/14 y IX/34;
4. Solicitar a las Partes que garanticen que sus sistemas de importación y concesión de licencias controlan y rastrean de forma precisa el comercio de sustancias controladas en las zonas francas, y que informen sobre esas importaciones y exportaciones en el transcurso de la presentación de información con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal,
5. Alentar a las dependencias nacionales del ozono y a los funcionarios de aduanas de las Partes a que estudien formas de compartir datos de manera eficiente, a fin de mejorar el rastreo y la vigilancia de las importaciones de sustancias controladas, lo que incluye la coordinación de bases de datos;
6. Alentar a las Partes a reforzar las prácticas de verificación de las importaciones y exportaciones de sustancias controladas, en particular (cuando resulte factible y adecuado) mediante el establecimiento de sistemas automatizados y procedimientos normalizados que permitan cotejar la información facilitada por la industria con los datos aduaneros;

⁴ UNEP/OzL.Pro.WG.1/45/5.

⁵ UNEP/OzL.Pro.37/7.

⁶ UNEP/OzL.Pro/ImpCom/74/6.

7. Recordar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal que pueden solicitar asistencia al Programa de Asistencia para el Cumplimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en relación con el diseño y la aplicación de sus sistemas nacionales de concesión de licencias;

8. Solicitar a las Partes que, en el marco de la presentación de informes con arreglo al artículo 7, comuniquen las fuentes de las importaciones y de las sustancias controladas, y que sigan informando sobre el destino de las exportaciones de esas sustancias, con el fin de ayudar a la Secretaría del Ozono a identificar las diferencias entre las cantidades comunicadas por una Parte como importaciones y por otra como exportaciones y viceversa;

9. Alentar a las Partes a utilizar el sistema de presentación de informes en línea para los datos comunicados con arreglo al artículo 7;

10. Solicitar a la Secretaría del Ozono que ponga a disposición de las Partes la información relativa a aquellas Partes que no hayan comunicado los datos exigidos en virtud del artículo 7 antes del 30 de septiembre de cada año;

11. Solicitar también a la Secretaría del Ozono que colabore con la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a fin de estudiar posibles opciones que permitan establecer un enfoque coordinado en la presentación de los datos presentados en virtud del artículo 7 y los datos de los programas nacionales.]

[C. Proyecto de decisión XXXVIII/[CC]: examen de la aplicación de los párrafos 2 y 4 del artículo 2J del Protocolo de Montreal en el caso de Azerbaiyán]

Presentación de Azerbaiyán

La 38ª Reunión de las Partes,

Tomando nota de que Azerbaiyán ha ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, que entró en vigor para Azerbaiyán el 22 de febrero de 2026,

Observando que la Enmienda de Kigali entró en vigor para Azerbaiyán en un momento en que el marco de eliminación gradual en virtud del artículo 2J del Protocolo de Montreal ya estaba en funcionamiento,

Reconociendo que en el artículo 2J se establecen vías para la reducción gradual y diferenciada de los hidrofluorocarbonos, en particular en la forma que figura en los párrafos 2 y 4 de ese artículo,

Recordando el párrafo 1 de la decisión XXVIII/2, en el que la Reunión de las Partes examinó la aplicación de los párrafos 2 y 4 del artículo 2J a determinadas Partes,

Reconociendo el contexto de la aplicación nacional de Azerbaiyán, incluida la secuenciación de las medidas de control y la aplicación de las vías para la reducción gradual diferenciada establecidas en virtud del artículo 2J,

Decide:

Confirmar que los calendarios de reducción gradual establecidos en los párrafos 2 y 4 del artículo 2J del Protocolo de Montreal son aplicables en el caso de Azerbaiyán.]

[D. Proyecto de decisión XXXVIII/[DD]: clasificación del Estado de Palestina como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal y posibilidad de que acceda a la ayuda del Fondo Multilateral]

Presentación del Estado de Palestina

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Reconocer el Estado de Palestina como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Solicitar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal que el Estado de Palestina pueda recibir asistencia en los mismos términos y condiciones que otras Partes que operan al amparo del artículo 5;

3. Invitar a la Secretaría del Ozono y al Comité Ejecutivo a que proporcionen orientación y apoyo institucional para la plena integración del Estado de Palestina en los mecanismos del Protocolo de Montreal;

4. Alentar a los organismos bilaterales y de ejecución a que colaboren con el Estado de Palestina en la elaboración de su programa para el país y las actividades preparatorias conexas.]

IV. Proyectos de decisión con elementos aún por definir preparados por la Secretaría para su examen por la 38ª Reunión de las Partes

[A. Proyecto de decisión XXXVIII/[AAA]: informes financieros y presupuestos del Protocolo de Montreal

La 38ª Reunión de las Partes,

Recordando la decisión XXXVII/23 relativa a los informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

Tomando nota del informe financiero del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal correspondiente al ejercicio económico de 2025⁷,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias de las Partes son un complemento indispensable para una aplicación eficaz del Protocolo de Montreal,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del fondo fiduciario demostrada por la Secretaría del Ozono,

Decide:

1. Aprobar el presupuesto del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en la cantidad de [--] dólares de los Estados Unidos para 2027 y tomar nota del presupuesto indicativo para 2028, recogido en el cuadro 1 del anexo de la presente decisión, para su examen por la 39ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;

2. [Autorizar a la Secretaría Ejecutiva a que, con carácter excepcional, utilice el saldo de caja disponible para 2027 por un monto máximo de [--] dólares para actividades concretas que figuran en el cuadro 1 del anexo de la presente decisión, siempre que el saldo de caja no se reduzca por debajo de la reserva operacional;]

3. Aprobar las cuotas que han de pagar las Partes en 2027 por la suma de [--] dólares y tomar nota de las cuotas para 2028, que se recogen en el cuadro 2 del anexo de la presente decisión;

4. Autorizar a la Secretaría Ejecutiva a que retire del saldo de caja los fondos necesarios para cubrir el déficit entre el volumen de cuotas convenidas en el párrafo 3 precedente y el presupuesto aprobado para 2027, que figura en el párrafo 1 anterior;

5. Reafirmar que la reserva operacional se mantendrá al nivel del 15 % del presupuesto anual para sufragar los gastos finales con cargo al fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal, haciendo notar que la reserva operacional se obtendrá del saldo de caja existente;

6. Alentar a las Partes y otros interesados a que aporten contribuciones financieras y presten asistencia por otros medios a los miembros de los tres grupos de evaluación y sus órganos subsidiarios para garantizar que sigan participando en las actividades de evaluación previstas en el Protocolo de Montreal;

7. Expresar su aprecio por el hecho de que algunas Partes hayan pagado sus cuotas correspondientes a 2026 y años anteriores, e instar a las Partes que aún no lo hayan hecho a que paguen sus cuotas pendientes con prontitud e íntegramente, y a todas las Partes a que paguen sus cuotas futuras con prontitud e íntegramente;

8. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Inicie conversaciones con las Partes que lleven dos años o más sin pagar sus cuotas con miras a hallar una solución, e informe a la 39ª Reunión de las Partes sobre el resultado de esas conversaciones a fin de que las Partes puedan seguir examinando la manera de abordar la cuestión;

⁷ UNEP/OzL.Pro.38/5.

- b) Siga aportando información periódica sobre las contribuciones afectadas y que incluya esa información, cuando proceda, en los proyectos de presupuesto del fondo fiduciario para consignar con más transparencia sus ingresos y gastos reales;
 - c) Siga preparando notas descriptivas para la presentación de los presupuestos en el futuro;
 - d) Asegure la plena utilización de los recursos de apoyo a los programas que la Secretaría del Ozono tendrá a su disposición en 2027 y años subsiguientes y, cuando sea posible, compense esos recursos de apoyo a los programas con los componentes administrativos del presupuesto aprobado;
 - e) Indique en los futuros informes financieros del fondo fiduciario el monto del saldo de caja y el estado de las cuotas al fondo fiduciario;
9. Solicitar también a la Secretaría Ejecutiva que prepare presupuestos y programas de trabajo para los años 2028 y 2029, basados en las necesidades previstas, para dos hipótesis presupuestarias:
- a) Una hipótesis de crecimiento nominal nulo basada en el presupuesto aprobado para 2027;
 - b) Una hipótesis basada en recomendaciones de ajustes a la hipótesis de crecimiento nominal nulo, en la que se indiquen los consiguientes costos y ahorros conexos;
10. Destaque la necesidad de seguir velando por que las propuestas presupuestarias sean realistas y representen las prioridades acordadas por todas las Partes para garantizar la sostenibilidad y la estabilidad del fondo y su saldo de caja, incluidas las cuotas.

Anexo del proyecto de decisión XXXVIII/[AAA]

Presupuesto aprobado para 2027 y presupuesto indicativo para 2028 del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal y contribuciones de las Partes al fondo fiduciario

Cuadro 1

Presupuesto aprobado para 2027 y presupuesto indicativo para 2028 del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal (dólares de los Estados Unidos)

[--]

Apéndice del cuadro 1

Notas explicativas del presupuesto de 2027 del fondo fiduciario del Protocolo de Montreal

[--]

Cuadro 2

Contribuciones de las Partes al fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal (dólares de los Estados Unidos)

[--]]

[B. [Proyecto de decisión XXXVIII/[BB]: reposición del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para el trienio 2027-2029]

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Aprobar un presupuesto para el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono para el trienio 2027-2029 de [--] millones de dólares de los Estados Unidos, en el entendimiento de que [--] dólares de ese presupuesto procederán de contribuciones anticipadas adeudadas al Fondo Multilateral y otras fuentes correspondientes al trienio 2024-2026 y que [--] dólares procederán de intereses devengados por el Fondo durante el trienio 2027-2029;
2. Adoptar la escala de cuotas para el Fondo Multilateral sobre la base de la reposición de [--] millones de dólares para 2027, [--] millones de dólares para 2028 y [--] millones de dólares para 2029, como figura en el anexo [--] de la presente decisión;
3. Que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral adopte medidas para asegurar que, siempre que sea posible, la totalidad del presupuesto para el trienio 2027-2029 se haya comprometido

a finales de 2029, y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 hagan efectivos sus pagos puntualmente, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 7 de la decisión XI/6.]

[C. Proyecto de decisión XXXVIII/[CC]: prórroga del mecanismo de tipo de cambio fijo hasta la reposición del Fondo Multilateral para el trienio 2027-2029

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Instruir al Tesorero para que prorrogue el mecanismo de tipo de cambio fijo hasta el trienio 2027-2029;
2. Que las Partes que opten por pagar sus cuotas al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal en su moneda nacional calculen sus aportaciones sobre la base del tipo de cambio medio de las Naciones Unidas durante el semestre que comenzó el 1 de enero de 2026;
3. Que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente decisión, las Partes que no opten por pagar en su moneda nacional según lo establecido en el mecanismo de tipo de cambio fijo sigan efectuando sus pagos en dólares de los Estados Unidos;
4. Que ninguna Parte podrá cambiar la moneda seleccionada para efectuar sus pagos durante el trienio 2027-2029;
5. Que solo las Partes con fluctuaciones de la tasa de inflación inferiores al 10 % durante el trienio anterior, de conformidad con las cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional, podrán valerse del mecanismo de tipo de cambio fijo;
6. Instar a las Partes a que paguen sus cuotas al Fondo Multilateral íntegramente y cuanto antes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión XI/6;
7. Acordar que, si se va a utilizar el mecanismo de tipo de cambio fijo para el período de reposición 2030-2032, las Partes que opten por pagar sus cuotas en moneda nacional calculen el importe de sus contribuciones sobre la base del tipo de cambio medio aplicado por las Naciones Unidas durante el semestre que comienza el 1 de enero o el 1 de julio y acaba al menos tres meses antes de la reposición que se decida.]

[D. Proyecto de decisión XXXVIII/[DDD]: composición del Comité de Aplicación

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Hacer notar con aprecio la labor realizada en 2026 por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;
2. Confirmar los puestos de Azerbaiyán, el Ecuador, Kenya, el Líbano y Noruega como miembros del Comité hasta el 31 de diciembre de 2027, y nombrar a -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité con un mandato de dos años a partir del 1 de enero de 2027;
3. Tomar nota de la elección de ----- (-----) como Presidente del Comité y de ----- (-----) como Vicepresidente y Relator por un año, a partir del 1 de enero de 2027.]

[E. Proyecto de decisión XXXVIII/[EEE]: composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Hacer notar con aprecio la labor realizada en 2026 por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, con la asistencia de la Secretaría del Fondo;
2. Hacer suya la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, y la selección de -----, -----, -----, -----, -----, ----- y ----- como miembros en representación de las Partes que no operan de ese modo, por un año a partir del 1 de enero de 2027;
3. Tomar nota de la elección de ----- (-----) como Presidente y de ----- (-----) como Vicepresidente y Relator del Comité Ejecutivo por un año, a partir del 1 de enero de 2027.]

[F. Proyecto de decisión XXXVIII/[FFF]: copresidencias del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 38ª Reunión de las Partes decide:

Hacer suya la selección de ----- (-----) y ----- (-----) para que asuman la Copresidencia del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en 2027.]

[G. Proyecto de decisión XXXVIII/[GGG]: estado de la ratificación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal

La 38ª Reunión de las Partes decide:

1. Tomar nota de que, a 1 de noviembre de 2026, [--] Partes habían ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Instar a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, aprueben o acepten la Enmienda de Kigali a fin de garantizar una amplia participación y alcanzar los objetivos de la Enmienda.]

[H. Proyecto de decisión XXXVIII/[HHH]: 39ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 38ª Reunión de las Partes decide:

Convocar la 39ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en [--] del [--] al [--] de 2027.]